

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
9I	340590,24	4246144,33	9D	340553,61	4246135,80
10I	340596,79	4246114,98	10D	340559,09	4246111,26
11I	340595,62	4246064,36	11D	340557,92	4246060,60

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de septiembre de 2009.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Pedro Martínez».

Expte. VP@2104/2007.

Examinado el expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de Pedro Martínez», en su totalidad, en el término municipal de Villanueva de las Torres en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Villanueva de las Torres, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 31 de octubre de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 16 de noviembre de 1968 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de fecha 24 de noviembre de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 14 de marzo de 2008, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Pedro Martínez», en su totalidad, en el término municipal de Villanueva de las Torres en la provincia de Granada. La citada vía pecuaria está en el entorno de los Parques Naturales de la Sierra de Baza y Sierra de Huétor, 2.ª Fase: Rambla del Río Fardes-Parque Natural de la Sierra, como continuación de la 1ª Fase: Parque Natural de la Sierra de Baza-Rambla del Río Fardes, uniendo dos grandes Parques Naturales de la provincia de Granada, con una alta singularidad paisajista y gran interés cultural, histórico y natural, erigiéndolo corredor ecológico.

Por aplicación del instituto de la caducidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante resolución de fecha de 6 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda el archivo del expediente de deslinde VP 581/2001 (@ 308/01) de la citada vía pecuaria.

Los trabajos materiales de Deslinde del procedimiento de deslinde VP 581/01 (@308/01), previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 29 de noviembre de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, en los Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 254, de fecha de 5 de noviembre de 2001.

En la fase de operaciones materiales no se presentaron alegaciones.

Tercero. Se realiza un nuevo apeo el día 27 de mayo de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 82, de fecha 2 de mayo de 2008.

En la fase de operaciones materiales no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 223, de fecha de 20 de noviembre de 2008, concediéndose un plazo de un mes, así como los otros veinte días hábiles para que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar sus alegaciones.

A esta de Proposición de Deslinde no se presentaron alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 3 de agosto de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Pedro Martínez», ubicada en el término municipal de Villanueva de las Torres, provincia de Granada, fue clasificada por la citada Orden, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada el 14 de mayo de 2009, así como el Informe del

Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 3 de agosto de 2009.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Pedro Martínez», en su totalidad, en el término municipal de Villanueva de las Torres en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada; 4.914,30 metros lineales.
- Anchura; 20,89 metros lineales.

Descripción registral: Finca rústica, de dominio público, según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en el término municipal de Villanueva de las Torres, provincia de Granada, siendo la vía pecuaria de forma alargada, con una anchura de veinte con ochenta y nueve metros. El tramo tiene una longitud de cuatro mil novecientos catorce metros con treinta centímetros, la superficie es de diez hectáreas, veintiséis áreas y veinticinco con veinte centiáreas, que se conoce como Vereda de Pedro Martínez, comenzando su recorrido en su extremo Este, en el casco urbano de la población de Villanueva de las Torres, hasta su extremo Oeste en el límite de Términos de Villanueva de las Torres y Pedro Martínez.

Y linda:

En la margen derecha (o al Norte), desde el inicio en el punto núm. 1D, hasta el punto núm. 69D, y de forma consecutiva, con Ayuntamiento de Villanueva de las Torres (referencia catastral: Polígono 12, parcela 25), Ayuntamiento de Villanueva de las Torres (12/47), doña Candelaria Pérez Gil (12/2), Diputación Provincial de Granada (1/9005; Carretera de Pedro Martínez a Villanueva de las Torres), doña Candelaria Pérez Gil (1/22), Ayuntamiento de Villanueva de las Torres (1/9007; camino, parcela dentro de la vía pecuaria), Ayuntamiento de Villanueva de las Torres (1/88), don Manuel Serrano Martínez (1/53), Rústica Torterón, S.L. (1/26), don Antonio Pérez Sánchez (1/56), Rústica Torterón, S.L. (1/34), don Francisco Valenzuela Bretones (1/63), don Romualdo Collado Gámez (1/64), doña María Castillo Hernández (1/45), doña María Castillo Hernández (1/48), Ayuntamiento de Villanueva de las Torres (1/9003; camino cortijo San Jerónimo), don Antonio Castillo Hernández (1/47), Diputación Provincial de Granada (1/9005; Carretera de Pedro Martínez a Villanueva de las Torres), don Antonio Castillo Hernández (12/14).

En la margen izquierda (o al Sur), desde el inicio en el punto núm. 1I, hasta el punto núm. 69I, y de forma consecutiva, con Ayuntamiento de Villanueva de las Torres (referencia catastral: Polígono 12, parcela 47), don Antonio José Sierra Velasco, don Jose Sierra Sierra, don Gregorio García Navarro (12/3), doña Candelaria Pérez Gil (12/2), Diputación Provincial de Granada (1/9005; Carretera de Pedro Martínez a Villanueva de las Torres), doña Candelaria Pérez Gil (1/22), Ayuntamiento de Villanueva de las Torres (1/9007; camino, parcela dentro de la vía pecuaria), doña María Luisa Sánchez Abellán (1/83), doña María Luisa Sánchez Abellán (1/50), don Manuel Serrano Martínez (1/51), Diputación Provincial de Granada (1/9005; Carretera de Pedro Martínez a Villanueva de las Torres), don Antonio Rodríguez Gil (12/5), don Agustín Castillo Rodríguez (12/6), don Agustín Castillo Rodríguez (12/7), don Agustín Castillo Rodríguez (12/46), Rústica Torterón, S.L. (12/8), don Santiago Hernández Corral (12/9), don Laureano Lozano Mancebo (12/10), doña María García Rodríguez (12/29), doña Eugenia

Barranco Doménech (12/28), don José Moraleda Sánchez (12/38), don Antonio Castillo Hernández (12/14).

Al inicio (o al Este), con la Vereda de Chirlata en el casco urbano de la población de Villanueva de las Torres.

Y al final (o al Oeste), con la Vereda de Torrecardela por la Caldera a Villanueva y con la Vereda de Pedro Martínez a Villanueva de las Torres en el límite de términos de Villanueva de las Torres con Pedro Martínez.

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE OPEDRO MARTÍNEZ», EN SU TOTALIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LAS TORRES, EN LA PROVINCIA DE GRANADA

«VEREDA DE PEDRO MARTÍNEZ»

VP/02104/2007

T.M. VILLANUEVA DE LAS TORRES (GRANADA)

COORDENADAS U.T.M. REFERIDAS AL HUSO 30, EN EL SISTEMA DE REFERENCIA ED50, DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE TOTAL		
PUNTO	X (m)	Y (m)
1D	491830,00	4156889,03
2D	491798,15	4156900,47
3D	491783,33	4156905,81
4D	491744,61	4156921,69
5D	491731,72	4156927,93
6D	491710,78	4156938,29
7D	491688,67	4156948,49
8D	491630,29	4156963,23
9D	491512,19	4156979,06
10D	491424,36	4157002,84
11D	491354,04	4157048,61
12D	491309,56	4157070,23
13D	491215,55	4157142,33
14D	491187,40	4157161,10
15D	491172,06	4157167,85
16D	491151,28	4157170,99
17D	491102,13	4157159,84
18D	491049,10	4157159,21
19D	491019,72	4157135,85
20D	490943,78	4157106,22
21D	490897,71	4157072,49
22D	490851,75	4157006,59
23D	490792,85	4156964,51
24D	490749,92	4156950,01
25D	490715,16	4156929,58
26D	490681,94	4156905,55
27D	490648,42	4156899,20
28D	490624,79	4156889,17
29D	490536,31	4156833,87
30D	490476,98	4156822,65
31D	490442,54	4156814,12
32D	490412,74	4156811,83
33D	490379,16	4156812,14
34D	490360,69	4156804,91

PUNTO	X (m)	Y (m)
35D	490352,85	4156799,03
36D	490300,53	4156813,00
37D	490266,30	4156806,43
38D	490196,62	4156756,40
39D	490085,33	4156719,53
40D	490030,05	4156726,23
41D	489860,66	4156708,38
42D	489790,61	4156728,34
43D	489772,78	4156727,96
44D	489750,85	4156717,74
45D	489706,85	4156667,69
46D	489696,84	4156647,68
47D	489696,13	4156623,95
48D	489702,99	4156595,42
49D	489698,38	4156579,78
50D	489569,67	4156421,87
51D	489551,52	4156386,68
52D	489511,68	4156282,29
53D	489501,38	4156272,00
54D	489457,21	4156241,73
55D	489229,47	4155927,51
56D	489213,96	4155915,76
57D	489114,94	4155867,61
58D	489090,17	4155866,16
59D	488579,40	4155896,77
60D	488543,07	4155896,77
61D	488528,48	4155893,52
62D	488329,68	4155812,99
63D	488257,01	4155763,75
64D	488118,72	4155663,58
65D	487965,39	4155535,95
66D	487889,60	4155465,78
67D	487879,52	4155450,90
68D	487829,89	4155378,59
69D	487794,94	4155329,25
1I	491821,55	4156869,86
2I	491791,09	4156880,81
3I	491775,82	4156886,31
4I	491736,08	4156902,61
5I	491722,54	4156909,16
6I	491701,77	4156919,44
7I	491681,67	4156928,71
8I	491626,33	4156942,69
9I	491508,06	4156958,54
10I	491415,72	4156983,54
11I	491343,73	4157030,39
12I	491298,52	4157052,37
13I	491203,39	4157125,33
14I	491177,32	4157142,71

PUNTO	X (m)	Y (m)
15I	491166,19	4157147,61
16I	491152,05	4157149,75
17I	491104,60	4157138,98
18I	491056,51	4157138,41
19I	491030,25	4157117,53
20I	490953,92	4157087,75
21I	490912,86	4157057,69
22I	490866,83	4156991,68
23I	490802,47	4156945,71
24I	490758,65	4156930,91
25I	490726,60	4156912,08
26I	490690,41	4156885,89
27I	490654,52	4156879,09
28I	490634,47	4156870,58
29I	490544,05	4156814,08
30I	490481,43	4156802,23
31I	490445,87	4156793,42
32I	490413,44	4156790,93
33I	490383,01	4156791,22
34I	490370,95	4156786,49
35I1	490365,38	4156782,31
35I2	490356,82	4156778,52
35I3	490347,46	4156778,85
36I	490299,76	4156791,58
37I	490274,75	4156786,78
38I	490206,22	4156737,57
39I	490087,46	4156698,23
40I	490029,89	4156705,21
41I	489858,83	4156687,19
42I	489787,91	4156707,39
43I	489777,62	4156707,17
44I	489763,65	4156700,66
45I	489724,32	4156655,92
46I	489717,58	4156642,45
47I	489717,10	4156626,12
48I	489724,60	4156594,87
49I	489717,24	4156569,85
50I	489587,23	4156410,35
51I	489570,62	4156378,15
52I	489529,61	4156270,67
53I	489514,78	4156255,85
54I	489472,00	4156226,54
55I	489244,56	4155912,74
56I	489224,94	4155897,87
57I	489120,33	4155847,00
58I	489090,16	4155845,23
59I	488578,77	4155875,89
60I	488545,37	4155875,89
61I	488534,72	4155873,51

PUNTO	X (m)	Y (m)
62I	488339,57	4155794,46
63I	488269,00	4155746,64
64I	488131,55	4155647,07
65I	487979,18	4155520,24
66I	487905,55	4155452,07
67I	487896,78	4155439,13
68I	487847,03	4155366,64
69I	487802,71	4155305,43

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 9 de septiembre de 2009.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2009, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se concede una subvención excepcional al Centro de Investigación, Fomento y Aplicación de las Nuevas Tecnologías del Agua (CENTA), para la financiación de la actuación que se cita.

El Centro para la Investigación, Fomento y Aplicación de las Nuevas Tecnologías del Agua (CENTA), constituida como asociación sin ánimo de lucro, y compuesta íntegramente por instituciones públicas, tiene entre sus fines estatutarios el de servir de instrumento a la Administración Pública en la puesta al día de todos los recursos tecnológicos y socioeconómicos para la gestión sostenible de los recursos hídricos, además de promover en toda la sociedad un uso sostenible de los mismos.

La fundación CENTA ha solicitado una subvención para la construcción de un centro de interpretación vinculado al uso urbano del agua, que estaría ubicado en la planta experimental de Carrión de los Céspedes (en adelante PECC), construida por la Junta de Andalucía en esa localidad sevillana. Desde su construcción, la PECC desarrolla proyectos de investigación en materia de depuración de aguas residuales, enfocados principalmente a las tecnologías aplicables a pequeños núcleos de población.

De forma paralela a esta actividad de I+D+i, en la PECC se realiza una importante labor en el marco de la educación ambiental. A lo largo del año, visitan sus instalaciones un gran número de personas, que van desde escolares hasta universitarios, pasando por técnicos y representantes de las administraciones locales, autonómicas y del estado. Con ello se realiza una importante labor de divulgación y sensibilización en relación al ciclo urbano del agua.

El proyecto presentado por la fundación CENTA refleja, también, las metodologías pedagógicas que se pretenden aplicar a las actividades de educación ambiental, desde talleres y experimentos para los más pequeños o audiovisuales adaptados a los distintos niveles formativos, hasta los contenidos de las diferentes salas expositivas, resultando a priori un programa amplio, asequible, atractivo para cada tipo de visitante.

De esta forma coordinada con la Administración Pública y los centros educativos se pretende contribuir de forma eficaz y decidida a la necesaria difusión de los valores ambientales, encajando así en la «Estrategia Andaluza de Educación Ambiental», impulsada y coordinada por las Consejerías de Medio Ambiente y Educación en el marco del Plan de Medio Ambiente de Andalucía 2004-2010.

La actuación propuesta resulta, en definitiva, de interés para la Agencia Andaluza del Agua y la Consejería de Medio Ambiente, ya que es expresión del compromiso de la Administración Andaluza con la gestión sostenible, participativa e integrada del recurso agua, compromiso derivado de la implantación de la Directiva Marco del Agua, por lo que excepcionalmente se considera justificada la intervención de la Agencia Andaluza del Agua.

Por todo cuanto antecede, la Agencia Andaluza del Agua estima necesario financiar al CENTA, con los límites que le permitan sus disponibilidades presupuestarias, el importe solicitado, considerando el interés de dicha iniciativa, la finalidad pública de la subvención y las circunstancias excepcionales que aconsejan su concesión, al amparo de lo establecido en los artículos 104 y 107 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública, así como a lo dispuesto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/06, de 21 de julio, y lo establecido en el artículo 31 Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras; visto el expediente instruido por la Agencia Andaluza del Agua, se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Objeto de la subvención.

Conceder una subvención excepcional a la fundación CENTA por un importe de trescientos ochenta y nueve mil novecientos veintidós con cuarenta (389.922,40) euros, que representa el cien por cien del importe global del presupuesto solicitado, para la financiación de la «Construcción de un centro de interpretación de la planta en las instalaciones de la planta experimental de Carrión de los Céspedes (Sevilla)», siendo el plazo de ejecución de cuatro meses a contar pasados quince días naturales a partir de la fecha del Acta de replanteo.

Segundo. Financiación.

La subvención a la que se refiere el artículo anterior se hará efectiva con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y código de proyecto de inversión 2008002042 del presupuesto asignado a la Agencia Andaluza del Agua, adoptándose el siguiente compromiso de gasto plurianual:

Anualidad 2009:

Aplicación presupuestaria: 0.1.23.31.03.00.8131.78300.51D.8.
Importe: 292.411,18 euros

Anualidad 2010:

Aplicación presupuestaria: 3.1.23.31.03.00.8131.78300.51D.8.2010.
Importe: 97.480,06 euros.

Estas anualidades y sus correspondientes aplicaciones presupuestarias, por motivos presupuestarios, y por cualquier causa justificada, podrán ser objeto de reajuste y modificación por parte de la Agencia Andaluza del Agua, sin perjuicio de la necesaria información que se proporcionará al CENTA, para su conocimiento.

Tercero. Finalidad.

El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto primero de la presente Resolución. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.